



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Arbolado urbano/ Solicitud de poda**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **50/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el estado en que se encuentra el arbolado en la Calle XXX de esa ciudad.

Según manifestaciones del autor de la queja, en reiteradas ocasiones se han presentado solicitudes de poda o de vigilancia del riesgo estructural que presentan un grupo de árboles localizados frente al número XXX de esa vía pública, ya que, sobre todo el más cercano a este edificio, es un árbol con un gran porte, cuya caída podría provocar graves daños a las viviendas próximas y a los transeúntes.

Se añade en la queja que ninguna de las solicitudes presentadas (la última con fecha XXX/2024- entrada XXX/2024- ) han sido atendidas por el Ayuntamiento, mientras los vecinos observan cómo se podan anualmente los ejemplares situados en otras zonas de la ciudad, aunque se encuentren más separados de las fachadas, lo que puede vulnerar su derecho a la igualdad de trato y a la prestación de unos servicios públicos de calidad, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un informe técnico en el que se señala que los árboles referidos (plátanos de sombra) se sitúan en un espacio público peatonal frente al edificio en cuestión. Al informe se acompañan fotografías en las que pueden observarse árboles que, en apariencia, presentan un estado de conservación totalmente aceptable, que están perfectamente verticales y con la forma propia de un árbol, con una altura de 8/10 metros.



Se indica que el árbol más cercano se encuentra separado más de dos metros del edificio al que se refiere la queja y que la ordenanza municipal de arbolado urbano señala que las copas de los árboles deben respetar (sin invadir) un espacio de un metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios, distancia que se cumple sobradamente en este caso. El informe técnico municipal concluye que los árboles se encuentran en perfecto estado de conservación y no presentan peligro para personas ni bienes, y que se procederá, cuando sea necesario, a realizar poda de formación de la copa, recortando las ramas que se aproximen al edificio, las ramas bajas que impidan o dificulten el paso de las personas y, lógicamente, las ramas secas si existen.

A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones

En los últimos años esta Defensoría ha tramitado varias actuaciones de oficio relacionadas con las infraestructuras verdes de nuestras ciudades, y especialmente con la situación de arbolado urbano, y en tales actuaciones nos hemos dirigido a varios Ayuntamientos, entre ellos el de Ávila, solicitando información en relación con la situación de los ejemplares de arbolado urbano en la ciudad, y también hemos recabado datos sobre los planes de evaluación de riesgo, de mantenimiento y/o de poda con los que cuenta ese y otros Ayuntamientos, entre otras cuestiones abordadas en estas actuaciones de oficio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El expediente de oficio **84/2020** concluyó con la elaboración de un informe especial, titulado “Las zonas verdes y el arbolado urbano en las Ciudades de Castilla y León” que puede ser consultado íntegramente en nuestra web: <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/26/las-zonas-verdes-y-el-arbolado-urbano-en-las-ciudades-de-castilla-y-leon> , por otra parte, también se pueden consultar las recomendaciones formuladas en la actuación de oficio **206/2021**, dedicada al arbolado urbano y singularmente a las labores de planificación y gestión del mismo (<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2089/arbolado-urbano-planificacion-de-podas-y-talaspodas-de-riesgo> )



Como conclusión de los expedientes tramitados, formulamos una serie de recomendaciones generales a las administraciones locales para la gestión de los arbolados urbanos, recomendaciones que serán la base de los argumentos que pasamos a exponerle.

Así, en la actuación de oficio 206/2021, que dedicamos más específicamente al arbolado urbano y a su gestión, razonábamos: *“(...) las principales labores a efectuar para la adecuada conservación y mantenimiento de los elementos de arbolado urbano pasan por la elaboración de directrices que atiendan principalmente a las labores de riego, poda, actuaciones en el entorno del arbolado (abono y mantenimiento de alcorques), destocado, trasplante y apeos. Por detenernos más específicamente en las labores de poda, sobre las que se requirió información expresa a las entidades locales en el ámbito de esta actuación de oficio, debemos apuntar que esta Defensoría viene observando cómo gran parte de la problemática asociada al arbolado urbano tiene su origen en los emplazamientos buscados para estos elementos vegetales, emplazamientos en ocasiones muy comprometidos para el espacio disponible, o arbolado que arrastra defectos producidos por intervenciones de poda antiguas, o por una inadecuada formación original del ejemplar. La solución temporal o permanente a todos estos problemas puede llevarse a cabo por medio de la poda, ya sean podas periódicas de reducción de copa o mediante podas de reformación. No obstante también resulta evidente que este tipo de intervenciones constituyen una agresión a la biología del árbol ya que lo debilitan, lo hacen más vulnerable a las enfermedades y roturas y acortan su vida, y por ello creemos que deben realizarse conjuntamente con el resto de operaciones programadas sobre el arbolado, de modo que se aborde la problemática de cada ejemplar o conjunto de ejemplares de manera integral. (...)”*

También recordábamos como conclusión de nuestras actuaciones de oficio, que los Ayuntamientos de nuestro ámbito territorial apuestan cada vez más por la minimización de las labores de poda<sup>2</sup>, relacionándolas más con la consecución de unos determinados objetivos, que con una labor de realización periódica y obligatoria, y enumerábamos unos objetivos que podrían justificar las podas:

- para reducir el riesgo de provocar un accidente por caída de ramas secas o en mal estado.
- para formar correctamente el arbolado de nueva plantación y/o equilibrar su estructura si se ha producido una rotura.

---

<sup>2</sup> Resultan muy interesantes las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ); y más concretamente por lo que en este momento resulta de interés la NTJ 14C dedicada a la poda; que constituyen una colección de documentos técnicos dirigidos especialmente al sector de los espacios verdes y a sus gestores, que pese a no resultar de obligado cumplimiento, si cuentan con el aval de las principales asociaciones profesionales del sector, la Asociación Española de Parques y Jardines y/o la Asociación Española de Arboricultura



- para evitar contactos de ramas con edificios, estructuras, instalaciones y/o servicios.

- para evitar que las ramas bajas puedan afectar al tránsito de peatones, al tránsito de vehículos y/o a la señalización viaria.

- y ocasionalmente, para evitar la aparición de enfermedades o plagas, suprimiendo ramas o follaje seco o afectado.

Pues bien, aplicando las anteriores consideraciones a la problemática que se ha puesto de manifiesto con la presentación de esta queja, los árboles a los que se refiere este expediente fueron plantados en su momento en alineación, alejados de la fachada del inmueble más cercano. No se precisa conseguir, según el informe técnico, ninguno de los objetivos ni de cumplen los criterios que, en su caso, pudieran justificar la ejecución de las labores poda, pese a haber sido reclamados.

En todo caso, conviene recordar que los empleados públicos que integran los servicios técnicos municipales gozan de la presunción de tener la suficiente preparación, competencia y objetividad profesional para determinar de forma adecuada sobre cómo tienen que actuar cuando existen árboles muy cercanos a las fachadas de los edificios cuyas ramas pueden afectar a ventanas de viviendas, tejados y otro tipo de instalaciones, o que pueden provocar problemas como los que se refieren en esta queja. Con carácter general nuestra Institución no supervisa decisiones municipales basadas en fundamentos técnicos, como los que han sido expuestos en el informe municipal que hemos recibido. Máxime cuando la Institución del Procurador del Común carece de personal cualificado en cuestiones técnicas, y, por ello, salvo que se constate de manera fehaciente que la situación ha de ser corregida o bien que la Administración ha incurrido en una ilegalidad, no podemos recomendar en este caso al Ayuntamiento que pade un árbol o un grupo de árboles, o la forma en que deba hacerlo. Por todo ello, en este caso, a lo sumo, nos parece oportuno remitirnos a las resoluciones que hemos emitido en las actuaciones de oficio que hemos promovido en relación con el arbolado urbano para que sean tomadas en cuenta en el cuidado y mantenimiento del arbolado al que se refiere la queja, así como al existente en resto que las zonas arboladas de la ciudad; resoluciones accesibles en los enlaces electrónicos referidos ut *supra*.

Por otra parte, el análisis del informe que nos ha remitido ese Ayuntamiento nos permite concluir que los escritos ciudadanos presentados no han sido contestados.

Pues bien, como V.I. conoce, la garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41



de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados. Por otra parte, el artículo 69 de la LBRL señala que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

Resulta evidente, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos, que ese Ayuntamiento debe dar contestación expresa y por escrito a las solicitudes formuladas por el o los ciudadanos en este como en todos los casos, ya que estos tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta expresa, por escrito, fundada, en tiempo y forma, adecuada al procedimiento y congruente con las peticiones formuladas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Considere las recomendaciones que se contienen en las resoluciones emitidas por esta Procuraduría con ocasión de las actuaciones de oficio promovidas en relación con el arbolado urbano, accesibles mediante los enlaces electrónicos que constan en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y si no se ha hecho aún, se facilite una respuesta expresa y directa a los escritos ciudadanos presentados en este caso, en cumplimiento de las obligaciones que se derivan del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dando cumplimiento al derecho a una buena administración de los ciudadanos, previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y conforme a los principios generales recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).